

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1901

Artículo 38. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, el Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 1.º

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principado de Asturias é Infantazgo, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta) 28 Junio 1922

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.216

Sección de Obras Públicas CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha tres de Agosto de mil novecientos diez, los Alcaldes de los municipios de Lucena y Rute, en que radican las obras de acepíos para conservación y su empleo de la carretera de Montoro a Rute, kilómetros noventa y uno al ciento once quinientos, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo sesenta y cinco del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este Boletín, a cuya terminación,

de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba veinte y seis de Junio de mil novecientos veinte y dos.—El Gobernador interino, **Felix Petro**.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 2.181

TARIFAS SANITARIAS

Recomiendo con el mayor interés a los señores Subdelegados de Farmacia de esta provincia se sirvan cumplimentar la Real orden del 28 de Febrero último acerca del artículo 9 de las Ordenanzas de Farmacia, así como también el Real decreto de la misma fecha sobre modificación y ampliación del Concepto 13 de las tarifas sanitarias aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, reproducido en el Boletín Oficial núm. 111, publicado el 11 de Mayo próximo pasado; no dejando de darme cuenta de todos los servicios sanitarios que practiquen referentes a dichas disposiciones legales.

Córdoba 24 de Junio de 1922.—El Inspector provincial de Sanidad, **Carlos Ferrand y López**.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes las interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente, que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 8 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Circular núm. 2.183

En vista de lo interesado por el excelentísimo señor Inspector general de Sanidad, necesito conocer a opinión de todos los señores Médicos titulares de esta provincia respecto a las dos siguientes preguntas:

1.ª ¿Creen conveniente o necesario que la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares subsista tal como actualmente está constituida?

2.ª ¿En caso negativo, creen que las funciones de dicha Junta deberán ser totalmente integradas en los Colegios provinciales de Médicos, con la modificación consiguiente de sus actuales Estatutos?

En su consecuencia reitero a los señores Inspectores municipales de Sanidad de los pueblos que al final se relacionan que en la forma que estimen más acertada al fin propuesto, se dirijan a cada uno de los señores Médicos titulares de su respectivo Municipio pidiéndoles contestación firmada y categorica sobre dichos extremos, remitiéndome, a la urgencia posible, el resumen de las contestaciones recibidas y los originales.

Córdoba 24 de Junio de 1922.—El Inspector provincial de Sanidad, **Carlos Ferrand y López**.

Relación que se cita

Adamuz, Baena, Belalcázar, Bólmex, Bujalance, Cabra, Cañete de las Torres,

Carcabuey, La Carlota, El Carpio, Castro del Río, Conquista, Doña Mencía, Encinas Reales, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, Fuente Palmera, Fuente Tójar, Guijo, Lucena, Montalbán de Córdoba, Nueva Carteya, Palma de Río, Pedroche, Peñarroya, Posadas, Porobanco, Priego de Córdoba, Puéblonuevo de Terrible, Puente Genil, La Rambla, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Valenzuela, Valsequillo, La Victoria, Villa del Río, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Rey y Villaviciosa de Córdoba.

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo Sr: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, para la adquisición de papel con destino al Boletín Oficial de este Ministerio, se celebre un concurso con arreglo a las bases que a continuación se detallan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Bases que se citan

1.ª Se abre un concurso para la adquisición de 500 resmas de papel de la

misma o parecida clase que la del *Boletín Oficial* de este Ministerio.

2.ª Los concursantes remitirán sus proposiciones, acompañando muestras y nota de precios, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

3.ª Aprobada la adquisición por la Superioridad, se efectuará el pago con la intervención de la Sección de Contabilidad, una vez que el papel elegido haya tenido entrada en este Ministerio.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para la clasificación de la fundación instituida en Santiago de Compostela (La Coruña), por el Ilmo Sr. D. Lino Torre y Sánchez Somoza y su esposa la ilustrísima señora doña Purificación Blanco y Rivero:

Resultando que por escritura otorgada en la ciudad de Santiago a 19 de Enero de 1922, ante el Notario D. Jesús Fernández Suárez, la ilustrísima señora doña Purificación Blanco y Rivero, en concepto de viuda y heredera del Ilmo. Sr. D. Lino Torre y Sánchez Somoza, y el Excmo. Sr. D. Luis Blanco Rivero, con el carácter de Rector de la Universidad Literaria de Santiago, deseando llevar a efecto el pensamiento de D. Lino Torre, y con motivo de haberse abierto la suscripción con objeto de rendirle un merecido homenaje por haber sido nombrado este señor Rector de la expresada Universidad, rogó y obtuvo de los suscritores que la cantidad recaudada para aquel objeto, más la de 1.000 pesetas que aumentaba de su peculio, se destinara a fundar una institución universitaria en favor de estudiantes pobres, reuniéndose a una de 8.000 pesetas nominales, siendo su deseo que se fundase un premio en beneficio de un alumno de la Facultad de Derecho, gallego, pobre y aplicado, designando como Patrono al Sr. Decano de la Facultad expresada, estableciéndose por la Junta de Facultad las condiciones para optar a dicho premio:

Resultando que por la mencionada escritura se declaró constituida la Fundación "Lino Torre", con todas las condiciones acordadas por la Junta de la Facultad de Derecho de aquella Universidad, según consta y están transcritas en el número primero de la disposición de la mencionada Escritura, y con el capital de las ocho mil pesetas nominales en valores intransmisibles, consistientes en cinco títulos del 4 por 100 interior, 2.ª serie A, números 968.734, 1.330.252. Uno serie B número 24.775. Uno serie C, 244.913; y uno serie G, 96.217, cuyo resguardo fué entregado por la viuda del Sr. Torre al Excmo. Sr. Rector de la Universidad compostelana.

Considerando que esta Institución tiene carácter permanente e irrevocable.

ble, que está dotada con bienes para su sostenimiento, lo que determina su carácter de benéfico particular docente, hallándose comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo las condiciones que exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, para ser clasificada de benéfico a particular docente:

Considerando que el Patronato de esta fundación lo ejercerá el Sr. Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, que está obligado a la presentación de presupuestos y rendir cuentas periódicamente a este Protectorado, ya que nada se establece en contrario en la escritura fundacional (artículos 3.º y 4.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913):

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos en los artículos 41 al 44 del mencionado texto legal, y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto a este Ministerio está atribuido el ejercicio del Protectorado y alta inspección en las instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituida en la Universidad de Santiago de Galicia por los ilustrísimos señores D. Lino Torre y Sánchez Somoza y su esposa doña Purificación Blanco y Rivero, y denominada "Lino Torre."

Segundo. Que se confirme en el Patronato de la misma al Sr. Decano de la Facultad de Derecho de la mencionada Universidad, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado.

Tercero. Que de esta declaración se den los traslados a que hace referencia el artículo 45 de la vigente Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio. (*Gaceta*, 4 Junio 1922).

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

DE CORDOBA

Núm. 2.197

ANUNCIO

Esta Sección con fecha de hoy se ha servido nombrar a doña Asunción Roldán Dueñas, segunda Auxiliar interina de la 1.ª Escuela nacional de niñas de Cádiz, con el haber anual de 2.000 pesetas.

Lo que se hace público por este me-

dio a los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 26 de Junio de 1922.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 2.215

Aprobada en principio por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en sesión pública celebrada en el día de ayer, la Matrícula para la exacción del Arbitrio de Canales y Canales, del ejercicio económico de mil novecientos veinte y dos, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante el mismo, a contar desde esta fecha, puedan formularse por los interesados las reclamaciones que a su derecho convenga.

Córdoba veinte y siete de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Sebastián Barrios.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de Oficial de primera clase, ingeniero industrial al servicio de la Hacienda pública, una en la Región tercera y otra en la sexta de la Inspección provincial, dotadas con el haber anual de 5.000 pesetas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso para la provisión de las dos plazas aludidas, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 31 de Enero de 1915, modificado por el de 6 de Abril de 1920, entre Ingenieros industriales, para lo cual habrán de presentarse en el Registro general de este Ministerio precisamente durante el plazo de treinta días consecutivos, a contar desde el siguiente al de inserción de esta Real orden de convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, y durante las horas reglamentarias de recepción de documentos, además de la correspondiente solicitud dirigida al Subsecretario de este Ministerio, los siguientes:

- Cédula personal corriente.
- Certificación de inscripción en el Registro civil, sección de nacimientos, debidamente legalizada en su caso.
- Título académico de su profesión expedido por el Ministerio de Instrucción pública, o, en su defecto, testimonio notarial por exhibición del mismo, legalizado, si procede, o justificante fehaciente de haber satisfecho los derechos correspondientes a la expedición del diploma.
- Comprobantes, certificados y

reintegrados por Timbre, de los méritos y servicios del concursante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1922.

P. D.

RUANO

Sr. Inspector general de Hacienda. (*Gaceta*, 21 Mayo 1922).

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 2.196

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Necesitan lo el Comité Oficial del Libro formar urgentemente un censo de las industrias y Comerciantes relacionados con las artes gráficas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación se remita a este Ministerio, en el plazo de veinte días a contar de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, de esta disposición oficial, una relación completa de los editores de libros, grabadores de taller, fotograbadores, encuadernadores, impresores y libreros que figuren en sus respectivos censos electorales actualmente bien sean industriales y comerciantes individuales o Sociedades dedicadas a esta industria o comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1922.

CALDERON

Señor Subsecretario de este Ministerio. (*Gaceta*, 23 Junio 1922)

AYUNTAMIENTOS

LUQUE

Núm. 2.212

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de Febrero y Marzo del corriente año que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Mes de Febrero

Sesión del día 1.º supletoria a la ordinaria del día 30 de Enero.

Presidencia del señor Alcalde don José de Villarreal Serrano.

Leída y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó:

Aprobar la distribución e inversión de fondos del corriente mes.

Aprobar el extracto formado por Secretaría de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Noviembre y Diciembre pasados y que sean remitidos para su publicación en el *Boletín Oficial*.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 8 supletoria a la ordinaria del 6.

Presidencia del señor Villarreal Serrano.

Leida y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó:

Fijar en 2 pesetas 50 céntimos el tipo medio del jornal de los braceros en este término municipal a los efectos de quintas en el corriente año.

Dar de baja en el Padrón de estos vecinos a don Luis Cassani Frías.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 15 supletoria a la ordinaria del 13.

Presidencia del señor Villanueva Serrano.

Leida y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó:

Nombrar agente ejecutivo de este Municipio a don Antonio Oropesa.

Confirmar en el cargo de sepulturero municipal a don Antonio Navas Luque.

Que se abonen a don V. Chiment Vila de Valencia 52 pesetas 20 céntimos, importe de doscientas bolas que facilitara para el sorteo de quintas.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 22 supletoria a la ordinaria del 20.

Presidencia del señor Villarreal Serrano.

Leida y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó:

Designar para que declaren como testigos en los expedientes de excepción de los mozos del actual reemplazo y revisiones a los mozos Zacarías León Baena y Antonio García Bravo y como padres de mozos a Vicente Rueda Ortiz y Antonio Navas Moreno.

Nombrar talladores para que verifiquen la de los mozos del actual reemplazo y revisiones a don Miguel Aguilera Ortiz y don Juan Molina Po-yato y que dicho servicio les sea gratificado con quince pesetas a cada uno.

Abonar a la Excm. Diputación provincial con cargo a imprevistos 108 pesetas 89 céntimos importe del tercer trimestre de repartimiento especial de telefonía.

Con lo que terminó la sesión.

Mes de Marzo

Sesión del día 8 supletoria a la ordinaria del 6.

Presidencia del señor Villarreal Serrano.

Leida y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó:

Aprobar la distribución de fondos del corriente mes.

Aprobar el extracto formado por Secretaría, de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el pasado mes de Enero y que sea remitido al ilustrísimo señor Gobernador civil para su publicación en el Boletín Oficial.

Dar de baja en el padrón de estos vecinos a Antonio Cobos Aguilera.

Abonar al Recaudador Municipal con cargo al capítulo tercero artículo quinto del presupuesto 25 pesetas importe de lo por él facilitado a los matados de animales dañinos del campo.

Abonar al mismo Recaudador con cargo al capítulo 5.º artículo 2.º del presupuesto 150 pesetas que durante el segundo semestre del año actual ha facilitado para socorros domiciliarios.

Reintegrar a dicho Recaudador Municipal de cien pesetas que durante indicado semestre ha facilitado para auxilios benéficos.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 15 supletoria a la ordinaria del 13.

Presidencia del señor Villarreal Serrano.

Leida y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó:

Declarar prófugos a Modesto Sánchez Rueda y Antonio González Gómez, mozos número 27 y 53 del actual reemplazo.

Reintegrar al Depositario municipal don Antonio Jiménez Trujillo con cargo a imprevistos de 75 pesetas que abonará a don Alfonso Jurado en concepto de dietas por débitos de Consumos.

Designar a don Eloy Jiménez Mediavilla para que se traslade a Córdoba e ingrese en la Tesorería de Hacienda dos mil pesetas por cuenta del cupo de Consumos, y que para gastos de viaje se le libren 83 pesetas 25 céntimos, que serán giradas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Abonar al Recaudador municipal don Miguel Aguilera Ortiz con cargo al capítulo primero artículo octavo del presupuesto, 25 pesetas que facilitara para lámparas del alumbrado de las oficinas municipales durante el segundo semestre del actual año económico.

Abonar al mismo Recaudador con cargo al capítulo quinto artículo cuarto del presupuesto 150 pesetas que ha facilitado durante el actual semestre para socorro y conducción de pobres transeúntes.

Reintegrar al mismo Recaudador municipal de 50 pesetas que durante el segundo semestre del actual año económico ha facilitado para socorros a presos y detenidos.

Reintegrar al Depositario municipal, con cargo al capítulo primero artículo octavo del presupuesto de 300 pesetas que ha facilitado para limpieza y calefacción de las oficinas municipales durante el actual año económico.

Declarar hijo único en sentido legal al mozo Agustín Carrillo Villar

número 56 del sorteo del actual reemplazo.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 22 supletoria a la ordinaria del 20.

Presidencia del señor Villarreal Serrano.

Leida y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó:

Abonar al maestro carpintero don Diego Jiménez Luque con cargo al capítulo primero artículo quinto del presupuesto 150 pesetas importe de las reparaciones llevadas a cabo en el mobiliario de las Casas Consistoriales.

Abonar a don V. Chiment Vila de Valencia, con cargo al capítulo primero artículo octavo del presupuesto 200 pesetas, importe del material de elecciones por él remitido durante el corriente año.

Reintegrar al Recaudador municipal con cargo al capítulo tercero artículo séptimo del presupuesto, de 25 pesetas que ha facilitado para material y limpieza del matadero, durante el segundo semestre del actual año económico.

Abonar al mismo Recaudador 25 pesetas que durante indicado semestre ha facilitado para material y limpieza del Cementerio.

Abonar a don Claudio Jurado Díaz, con cargo al capítulo noveno artículo tercero del presupuesto 173 pesetas 15 céntimos para pago de bebidas y otros que facilitara para el refresco dado por el Ayuntamiento el día de Nochebuena.

Abonar a don Enrique Burgos Carrillo con cargo al capítulo tercero artículo segundo del presupuesto 247 pesetas 20 céntimos importe de lámpara que ha facilitado para el alumbrado público.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 29 supletoria a la ordinaria del 27.

Presidencia del señor Villarreal Serrano.

Leida y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó:

Admitir la dimisión que del cargo de oficial mayor de Secretaría ha presentado don Eloy Jiménez Mediavilla.

Abonar al Depositario municipal, con cargo al capítulo primero artículo noveno del presupuesto 50 pesetas por completo pago a lo por él facilitado para material y reintegro del repartimiento de urbana.

Reintegrar a don Enrique Burgos Carrillo con cargo al capítulo segundo artículo tercero del presupuesto de 80 pesetas, importe de los correajes y gomas que ha facilitado para empleados del Municipio.

Aprobar la cuenta presentada por el maestro albañil Salvador Arjona Ortiz, de las obras de empiedros llevados a cabo en la calle Alcalá-Zamo-

ra y Patio de la Aurora, y que su importe de 498 pesetas 50 céntimos le sean abonadas con cargo al capítulo sexto artículo séptimo del presupuesto vigente.

Aprobar la cuenta presentada por el farmacéutico don Antonio García y García de medicinas facilitadas para la beneficencia municipal y que su importe de 83 pesetas 46 céntimos, le sea abonada con cargo al capítulo quinto artículo primero del presupuesto.

Aprobar, así mismo, la cuenta presentada por el farmacéutico don Francisco de Paula Cruz Toro, de medicinas que ha facilitado para la beneficencia municipal y que su importe de 66 pesetas 49 céntimos le sea abonada con cargo al capítulo quinto artículo primero del presupuesto vigente.

Con lo que terminó la sesión.

Luque 17 de Junio de 1922.

Paulino F. Baena.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de diez y nueve del corriente mes.

Luque 26 de Junio de 1922.

V.º B.º el Alcalde, José de Villarreal.

— El Secretario, Paulino F. Baena.

EN FINAS REALES

Núm. 223

Don Crisóbal Ruiz Ruiz, A calde consuntional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo que dispone el artículo 75 del Real Decreto de 11 Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia procedió a la designación de los vocales de las Comisiones de evaluación del repartimiento para el corriente ejercicio económico de 1922-23 resultando correspondientes a los señores siguientes:

De la parte real

Don Rosa Ruiz Serrano, mayor contribuyente con domicilio en el término por riqueza rústica.

Don Juan Antonio Moscoso Martínez, mayor contribuyente con domicilio fuera del término por riqueza rústica.

Don Antonio García García, mayor contribuyente con domicilio en el término por riqueza urbana.

Don Bartolomé Ruiz Bergillo, mayor contribuyente por contribución industrial y de comercio.

Don Juan Reina Ruiz, como representante del Sindicato Agrícola de este término el gremio de libreros del seno del mismo con arreglo al artículo 9º de dicho Real decreto.

De la parte personal

Don Manuel Avila Carrillo, Cura párroco.

Don Juan Sánchez Arzón, primer contribuyente por territorial riqueza rústica.

Don Juan Barco Ruiz (meor), primer contribuyente por riqueza urbana.

Don Lucas Sánchez Vera primer contribuyente por contribución industrial y de comercio.

Asi mismo y por término de siete dias quedan ex puestos al público los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para general conocimiento a los debidos efectos.

Encinas Reales 23 de Junio de 1922.

Cristóbal Ruiz.

ENCINAS REALES

Núm. 2.214

Copia de las ordenanzas formadas por la Junta municipal, que han de servir de base al repartimiento general de utilidades del actual ejercicio y que se publican para conocimiento de los interesados.

Artículo primero. El repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real para cubrir el déficit del presupuesto municipal se llevará a efecto por las comisiones de evaluación y Junta general repartidora conforme a lo que determinan los artículos veinte y seis al ciento cinco del Real decreto de once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.

Artículo segundo. La estimación de utilidades sujetas a contribuir por repartimiento habrá de referirse a la fecha del día primero de Abril del año actual.

Artículo tercero. Demostrada por la práctica la negligencia y aún pasiva resistencia en algunos casos del contribuyente a inscribir 'hojas declaratorias' de su riqueza para los efectos contributivos se declara voluntaria la presentación de declaración de utilidades tomando en cuenta la que presenten y se comprueben y haciéndose por la Junta de evaluación el cómputo de las utilidades de aquéllos contribuyentes que omitan su declaración dentro del plazo que se señale para presentarla.

Artículo cuarto. El rendimiento medio por cada cabeza de ganado se ha estimado en la forma aprobada por el señor Ingeniero Jefe de la Oficina de conservación Catastral en cinco de Julio de mil novecientos diez y nueve, cuyo documento consta en la Secretaría de sete Ayuntamiento y el rendimiento estimado por cada cabeza de ganado y clase del mismo es como sigue:

Clases de ganado

Vacuno domado de labor cada cabeza, catorce pesetas cincuenta céntimos.

Vacuno cerril o de grageria, cada cabeza, nueve pesetas.

Caballar domado, cada cabeza, veinte pesetas.

Caballar y mular domado para la labor, cada cabeza diez y ocho pesetas.

Caballar y mular cerril o de grageria, cada cabeza catorce pesetas.

Asnal, cada cabeza siete pesetas veinte y cinco céntimos.

Cabrio desde un año, cada cabeza dos pesetas veinte y cinco céntimos.

Lanar estante desde un año, cada cabeza una peseta setenta y cinco céntimos.

De cerda desde seis meses, cada ca-

beza seis pesetas veinte y cinco céntimos.

Colmenas, cada vaso, una peseta.

Artículo quinto. El importe medio de los tipos de jornal en la localidad y el número medio de dias de trabajo que hayan de computarse para determinar el haber anual de los jornales son los que siguen:

Obreros del campo, tipo medio de jornal, dos pesetas, número de dias de trabajo, ciento ochenta, total trescientas sesenta pesetas.

Peón de Albañil, Carpintero, Cerrajero, etc.; tipo medio de jornal, tres pesetas; número de dias de trabajo, doscientos; total, seiscientos pesetas.

Artículo sexto. Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse en cuenta y la suma de cantidades computables a cada uno son las que a continuación se expresan:

Por cada sirviente doméstico mayor de catorce años quinientas pesetas.

Por cada uno menor de dicha edad, trescientas pesetas.

Artículo séptimo. No estando formado el Registro fiscal de edificios y solares de esta villa se estimará el alquiler o renta a que se refiere el párrafo (A) del apartado B. del artículo sesenta y tres del Real decreto orgánico tomando por base el amillaramiento de la riqueza urbana.

Artículo octavo. Se estimará que habrán de compensarse las altas y bajas durante el ejercicio por lo cual no se calcula cantidad alguna por diferencia entre unos y otros.

Artículo noveno. De la cantidad que resulta repartible se le aumentará un seis por ciento destinándose el dos para cubrir partidas fallidas y el cuatro restante para premio de cobranza, gastos de recibos talonarios y libros de recaudación abonables por el recaudador con cargo a dicho premio.

Artículo diez. La recaudación voluntaria de las cuotas repartidas se verificará por trimestres en la misma forma y plazos señalados por el Gobierno para las contribuciones directas del Estado, pudiendo retrasarse estas fechas cuando no se hallare terminado el documento cobratorio para empezar la cobranza en el plazo establecido en este artículo.

Encinas Reales veinte y tres de Junio de mil novecientos veinte y dos.—El Alcalde, Cristóbal Ruiz.—El Secretario, Fernando Leal.

Juzgados

LA RAMBLA

Núm. 2.206

Don Julio Burgos Gálvez, Juez de Instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los indivi-

duos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñarán, propias de don José Moreno Cano, de esta vecindad, hurtadas en la noche del nueve del corriente mes de los terrenos del cortijo «La Membrilla», término de Santaella, y caso de ser habidas las remitan a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Dado en La Rambla a veinticuatro de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Julio Burgos.—El Secretario, Agustín de Santiago.

SEÑAS

Cuatro mulos de tres años y uno de dos, todos de pelo castaño, hierro particular confuso en la cadera izquierda, con un lucero en la frente.

Tres burras preñadas de seis a siete años.

Un rucho y dos ruchas de tres años, todos capa rucia y con el mismo hierro que las anteriores.

CÓRDOBA

Núm. 2.201

Cédula de notificación

El señor Juez de Instrucción de este partido en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de esta Audiencia Provincial, dimanada en sumario instruido en este Juzgado por esta fe y Francisco Ramos Guillén, que ha sido empleado de esta Estación central y que en la actualidad se desconoce su paradero, contra Luisa Rivera Cubos, ha mandado notificar referido individuo por mediación de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia lo acordado por mencionado superior Tribunal en auto de cinco del próximo pasado Mayo, en que se manda declarar rebelde a indicada procesada y reservar la acción civil al indicado perjudicado.

Córdoba veinte y dos de Junio de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario, P. D., Rafael Fonseca.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.200

EXPOSITO DE LA CRUZ, María de los Dolores, de veinte y ocho años,

natural de Málaga, hija de padres desconocidos, dedicada a la prostitución, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, a constituirse en prisión por la causa que se le sigue con el número de sesenta y siete del año mil novecientos diez y nueve, sobre hurto frustrado; apercibiéndole que si no lo verifica será declarada rebelde.

Núm. 2.203

RODRIGUEZ SOMER, Pedro, que también usa el nombre de Juan Bustamante Fullana, de cuarenta y cinco cincuenta años que vive con María Dolores Jiménez Castellón, ambos gitano de buena estatura, moreno, con bigote y viste de negro sin blusa, botas negras y sombrero ancho negro, cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número cincuenta y siete de mil novecientos veinte y uno por hurto de caballerías, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor de Almodóvar del campo a prestar requisitos para ser reducido a prisión.

Núm. 2.207

AGUILERA PUERTO José, de veinte y cinco años, soltero, jornalero, hijo de Antonio y de Ana, natural de Algeciras, vecino de Cádiz, residente últimamente en Ceuta, cuyo territorio se encontraba en concepto de cabo del Tercio de Extranjeros, procesado por el delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Núm. 2.204

MORENO VAZQUEZ Francisco, gitano, de treinta y ocho años, delgado, moreno, que vive maritalmente con María Maya Cádiz; viste pantalón de pana gris viejo, blusa negra, alpargatas blancas y sombrero ancho negro, cuyo paradero se ignora, procesado en el sumario número cincuenta y siete de mil novecientos veinte y uno por hurto de caballerías, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor de Almodóvar del Campo a prestar inquisitiva y ser reducido a prisión.

Núm. 2.103

RIO SANGHO, Manuel, hijo de Antonio y María, de treinta y nueve años, soltero, vendedor ambulante, cuyo domicilio actual y paradero se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado Instructor de Almodóvar para hacerle entrega de la cantidad que le fué ocupada y embargado en la causa que se le sigue en unión de otro con número tres de este año por sustracción de un maletín y efectos.

Imp. y Lit. «La Verdad».—Librería